ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA: CUARTA PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y A CONSTRUIR, IDENTIFICADO CON NIT. 890115406-0

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el Art. 87 de la Ley 1474 de 2011, y el decreto 1082 de 2015, se procede a evaluar la conveniencia para modificar la cláusula: plazo: 4.1 en el siguiente contrato de obra:

CONDICIONES INICIALES	
Número de contrato:	2021-04-0002
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Contratista:	A CONSTRUIR S.A.
NIT:	890115406-0
Representante Legal:	IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE
Identificación Del R/Legal	85475046
Valor Inicial:	$ 138.817.668.949,11
Plazo Contractual	VEINTIDÓS (22) MESES
Plazo total	32 MESES Y 15 DÍAS
Prorroga N°1	4 MESES Y 15 DÍAS
Prorroga N°2	3 MESES
Prorroga N°3	3 MESES
Fecha de Terminación	26 DE MARZO 2024

En la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Cesar, veintidós días (22) días del mes de marzo de 2024, se reunieron los siguientes funcionarios: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA**, en su condición de secretario de Infraestructura Departamental y el Arquitecto **RUBEN DARIO JACOME TRIGOS**, en calidad de supervisor, con el fin de estudiar la conveniencia y Oportunidad para modificar la cláusula de plazo del contrato de obra No. 2021-04-0002.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Que entre el Departamento del Cesar y A CONSTRUIR S.A., identificado con Nit No. 890115406-0, representado legalmente por IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, identificado

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

con cedula de ciudadanía No. 85475046, se suscribió el contrato de obra N°2021-04-0002, para ejecutar las actividades constructivas correspondientes a la: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

1.2. Que en el desarrollo del contrato de obra No. 2021-04-0002, fueron suscritas tres (3) prórrogas, contiguas en la ejecución contractual; atendido y tramitado las diferentes solicitudes realizadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría externa, resultando como fecha de terminación contractual el día veintiséis (26) de marzo de 2024.

1.3. Que el contrato de obra No. 2021-04-0002, en la actualidad se encuentra en ejecución

1.4. Que la UNIÓN TEMPORAL INTERMUSEO VALLEDUPAR, realiza la "interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción del centro de eventos, histórico y cultural de la música vallenata en el municipio de Valledupar, departamento del cesar". cumpliendo con lo dispuesto en el contrato de interventoría N°2021-05-0007.

1.5. Que ante la radicación de la comunicación #2021-CVUP-438 del representante legal del contrato de obra N°2021-04-0002, de solicitud de adición de recursos y prórroga, teniendo en cuenta la necesidad de realizar las mayores cantidades de obra e items no previstos, y ampliar el tiempo contractual, dando paso a cumplir con las condiciones de terminación, entrega y funcionamiento de la edificación, para lo cual el contratista de obra argumentó lo siguiente:

(…) por medio de la presente, y dando alcance al oficio No. 2021-CVUP-409, nos permitimos solicitar una adición por valor de Cuarenta y Un Mil Trescientos Veintidós Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Doce pesos con Treinta y Seis centavos ($41.322.951.612,36) y una prórroga al contrato de la referencia, hasta el día 26 de noviembre de 2024, contados a partir de la fecha de terminación contractual, teniendo en cuenta las siguientes situaciones que pasamos a detallar:
Como es de su conocimiento, a través de las diferentes comunicaciones radicadas en su entidad, se ha evidenciado la necesidad de ejecutar mayores cantidades y obras adicionales no previstas en el presupuesto inicial, debido al ajuste de varios componentes, como lo son principalmente:

a. *Ajustes a los diseños estructurales*
b. *Ajustes a los diseños arquitectónicos*
c. *Ajustes al HVAC*
d. *Ajustes a las instalaciones eléctricas*
e. *Ajustes a las instalaciones de comunicaciones*

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA: CUARTA PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y A CONSTRUIR, IDENTIFICADO CON NIT. 890115406-0

Ajustes que han sido requeridos durante la ejecución de la obra, por lo que se han generado actividades que no se encontraban previstas dentro del presupuesto inicial, las cuales son necesarias para darle funcionalidad a todo el proyecto (…)

1.6. Que mediante resolución No 002 SGR del 05 de febrero de 2024 la gobernación del cesar aprueba el ajuste al proyecto de inversión denominado CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR Con código BPIN 2021002200022.

1.7. Además, se cuenta con un concepto favorable por parte de la interventoría externa sobre la solicitud de prórroga, identificada con el # **2024-UTIV-213,** radicado el día veintiuno (21) de marzo de 2024 en la secretaria de infraestructura, en la cual, presenta las siguientes consideraciones:

(…) Considerando la etapa en que se encuentra el contrato de obra, la necesidad de finalizar el contrato de obra con el cumplimiento del objeto contractual y buscando que la inversión social cumpla con lo planteado en la etapa de planeación del proyecto de inversión, consideramos oportuno avanzar con el recurso adicional planteado en esta oportunidad, dentro del plazo requerido por el contratista de obra, pero dejando claro que para lograr llegar en los tiempos estipulados en su solicitud, éste (A Construir S.A.), deberá aumentar sus esfuerzos económicos y destinar mayor recurso humano y financiero para la ejecución del contrato de obra, de tal manera que cumplan con la reprogramación planteada dentro de los tiempos considerados.

Con relación a la solicitud de un 30% de anticipo, sugerida por A Construir S.A. y tal como se mencionó con anterioridad, la Gobernación del Cesar no consideró dentro de los pliegos de condiciones del proceso licitatorio LOP – SIN – 0002 – 2021 la posibilidad de otorgar algún tipo de anticipo, por lo que esta interventoría no considera procedente acceder a esta solicitud.

Por todo lo expuesto en este oficio, esta interventoría conceptúa favorable para que adicionen los recursos al contrato de obra por valor de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/C ($ 41.322.951.612,36) y que el plazo solicitado por la empresa A CONSTRUIR S.A. de prorrogar el contrato por ocho (8) meses, es consecuente a la situación administrativa que está surtiendo el proyecto.

DEPARTAMENTO DEL CESAR

El presente concepto no obliga a suscribir la mencionada adición y prorroga solicitada; la decisión final de suscribirla estará a cargo de la supervisión del contrato y de la Secretaría de Infraestructura Departamental.

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA: CUARTA PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y A CONSTRUIR, IDENTIFICADO CON NIT. 890115406-0

Respecto a la aprobación del ajuste al proyecto, la Secretaría de Infraestructura emitió un concepto favorable con respecto al mencionado trámite ante la O.A.P.D. En este sentido se acordó incrementar el valor inicial total del proyecto, necesario para lograr la finalidad del proyecto y en aras de la realización de los fines del Estado. En este momento se determinó, que esta modificación era viable y cumplía con las disposiciones establecidas en las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión" emitidas por el Departamento Nacional de Planeación en abril de 2021.

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad está fundamentada principalmente en los siguientes hechos y conceptos:

Se argumenta por partes del contratista de obra y la interventoría externa, que el desarrollo del proyecto se mostró la necesidad de aumentar las cantidades contractuales e incluir ítems no previstos en el presupuesto general del proyecto, respaldado por el informe de justificación presentado por el interventor, el cual detalla que se realizaron una serie de ajustes en los diferentes componentes contractuales, los cuales son indispensables para la culminación del proyecto y son consideradas condiciones técnicas fundamentales para garantizar el adecuado funcionamiento y la puesta en marcha del centro cultural.

Que dado el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor externo y en atención a que la misma interventoría en su análisis considera, que con la ampliación del periodo contractual es perfectamente posible lograr el cometido propuesto, esto es, la terminación del proyecto.

Que se ha definido la necesidad de prorrogar la ejecución del contrato de obra 2021-04-0002, por ocho (8) meses contados a partir de la fecha de terminación contractual, teniendo en cuenta el concepto favorable de la prorroga por parte de la interventoría externa, en tal sentido la Secretaria de Infraestructura dando prelación al fin de la contratación estatal procederá al presente acuerdo de prorrogar el tiempo contractual, como medida más próxima para lograr la disponibilidad del centro de eventos para el goce y beneficio de la comunidad en general.

Que la suscripción de la prorroga garantizará el cumplimiento de los principios de la contratación estatal que giran en torno a que las obras se ejecuten con la calidad y cantidad requerida.

DEPARTAMENTO DEL CESAR

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL:

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA: CUARTA PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y A CONSTRUIR, IDENTIFICADO CON NIT. 890115406-0

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1 , a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.5 (…)".(Negrilla fuera del texto)

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:
"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"6.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha indicado que "… la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo"7

Igualmente, la Jurisprudencia de dicha corporación ha indicado que:

la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que los autos de autoridad, para que sean constitutivos de fuerza mayor, en los términos de la norma citada, son aquellos que se derivan de una clara manifestación del poder público, que implican o conllevan el ejercicio de una potestad o prerrogativa estatal (v.gr. actos de policía o jurisdiccionales) y que le imponen a un particular una carga o deber específico. De allí que, no todo auto de autoridad pública puede ser entendido como fuerza mayor, sino solo aquellos que tengan la virtualidad de someter o doblegar la voluntad del particular, como serían ciertos actos de policía o jurisdiccionales..."8

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISION:

Para la supervisión del contrato y para la entidad contratante hay dos hechos evidentes y relevantes:

1. La necesidad de prorrogar el plazo contractual teniendo en cuenta que, a la fecha, resulta evidente que el objeto del contrato no cumple con su finalidad debido a que no han sido culminadas ni las actividades constructivas, ni las obligaciones específicas del contrato de obra No. 2021-04-0002, ni la ejecución del presupuesto oficial del proceso anteriormente mencionado y por tanto resulta necesario, en ese sentido, la ampliación del plazo para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

2. El suscrito Secretario considera que la UNIÓN TEMPORAL INTERMUSEO VALLEDUPAR quien realiza la "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental para la Construcción del

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA: CUARTA PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y A CONSTRUIR, IDENTIFICADO CON NIT. 890115406-0

Centro de Eventos, Histórico y Cultural de la Música Vallenata en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar", no ha sido lo suficientemente concluyente en lo referente a la adición de recursos solicitados por parte de A Construir como contratista de obra cuando manifiesta que "*El presente concepto no obliga a suscribir la mencionada adición y prorroga solicitada; la decisión final de suscribirla estará a cargo de la Supervisión del contrato y de la Secretaría de Infraestructura Departamental*."; si bien es cierto la anterior manifestación es absolutamente evidente, no es menos cierto que la Interventoría ha omitido enunciar las consecuencias de no proceder con la adición solicitada y las afectaciones negativas al proyecto, y en ese sentido se abstiene, de momento, a proceder con la adición al contrato objeto de estudio en virtud a que tal conclusión no brinda seguridad jurídica a la entidad contratante ya que desconoce las disposiciones contenidas en materia de competencias y facultades atribuidas en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y subsiguientes, y en ese sentido, solicita a la UNIÓN TEMPORAL INTERMUSEO VALLEDUPAR asumir una posición clara, concreta, objetiva, argumentada, sin ambivalencias ajustada a los principios de la contratación estatal consignados en el ordenamiento jurídico.

Es de suma importancia tener en cuenta que, la construcción del Centro de Eventos, Histórico y Cultural de la Música Vallenata significa un paso adelante en la conservación y promulgación del folclor vallenato, asegurando el santuario para los diferentes eventos, procesos culturales, y por demás el sitio más atractivo de la ciudad, promoviendo la actividad turística, el cual es un aliado fundamental del gobierno del cesar y del proceso productivo, ya que su aporte al arte y la cultura son significativos y en ese propósito como entidad contratante somos enfáticos, sin embargo, es preciso que la UNIÓN TEMPORAL INTERMUSEO VALLEDUPAR despliegue la capacidad técnica y operativa ofrecida en el proceso de selección del Concurso de Méritos Abierto para la salvaguarda de los intereses del Departamento del Cesar.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En esa medida las razones técnicas y financieras expuestas resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra, por los hechos anteriormente mencionados buscando siempre que sobre todo por los efectos positivos que genera en materia de conservación y divulgación del folclor vallenato y sus beneficios conexos.

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA: CUARTA PLAZO: 4.1. DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y A CONSTRUIR, IDENTIFICADO CON NIT. 890115406-0

Por lo tanto, se recomienda la realización de la prórroga en los términos anteriormente considerados y se abstiene, de momento, a proceder con la adición de recursos solicitada hasta tanto la UNIÓN TEMPORAL INTERMUSEO VALLEDUPAR, quien realiza la "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental para la Construcción del Centro de Eventos, Histórico y Cultural de la Música Vallenata en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar" no presente una evaluación de efectos negativos acerca de la adición o no de recursos al contrato de obra y un concepto concluyente sobre la necesidad de la misma.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución del contrato de obra 2021-04-0002. (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato de obra con la prórroga propuesta y (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato de obra. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales.

En tal sentido se considera viable y oportuno, la prórroga en tiempo de ocho (8) meses, al contrato de obra 2021-04-0002, al constructor representado por A CONSTRUIR, para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y terminar de cumplir todos los trámites y ajustes necesarios para la adición en valor del contrato.

5. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD:

La forma como se puede satisfacer la necesidad es prorrogando el plazo de ejecución de acuerdo con las recomendaciones señaladas por el Departamento, las cuales están fundamentadas en la necesidad de generar un periodo de ampliación, a partir de la finalización del periodo contractual.

5.1 PLAZO: El término estimado para la culminación de las obras, es de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de terminación del periodo contractual.

5.2 VALOR ADICIONAL: La presente prorroga, no generara pagos adicionales al valor del contrato, por lo tanto, no se requiere la consecución de recursos adicionales teniendo en cuenta que la forma de pago es actas parciales de obra. La presente prorroga no generara contraprestación alguna ni lucro cesante en contra del Departamento del Cesar.

6. GARANTÍAS

DEPARTAMENTO DEL CESAR

El contratista debe ampliar el plazo de sus pólizas inicialmente pactadas en el contrato objeto de prórroga, teniendo en cuenta la ampliación en tiempo concedido al contrato original. artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, PARAGRAFO. *Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria*

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

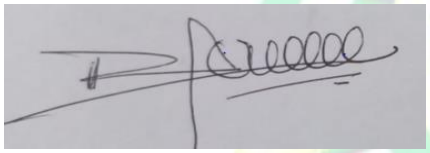
la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato

7. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que la **ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL,** proceda a modificar la *CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: 4.1.* Del contrato de obra No. **2021-04-0002,** cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR."

Para todos los efectos se firma el presente, por los que en ella intervienen.

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Secretario de Infraestructura



RUBEN DARIO JACOME TRIGOS
Apoyo a la supervisión

Elaboraron	Arq. Rubén Darío Jácome Trigos	
REVISO	Abg. Dina Araujo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

DEPARTAMENTO DEL CESAR

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co